



4223

RESOLUCION EXENTA N° 015/

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCION OBRAS DE
MANTENCION GENERAL DE
LOS JARDINES INFANTILES
GOTITAS DE AMOR, DE
CURANILAHUE, EL PUENTE, Y
BOCA LEBU, DE LA COMUNA
DE LEBU REGION DEL BIO BIO,
ENTRE JUNJI Y GREGORIO DEL
CARMEN LLANO VILLEGAS**

Concepción 14 NOV 2011

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 09 de noviembre de 2011, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Gregorio Del Carmen Llano Villegas, celebraron contrato de ejecución de obras de de Mantención General De Los Jardines Infantiles Gotitas De Amor, De Curanilahue, El Puente, y Boca Lebu, de la Comuna de Lebu, Región del Bio Bio.
- 2.- Que por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el contrato de transferencia de fondos señalado en el numeral anterior, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el contrato señalado en el numeral primero del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

"En Concepción, a 09 de noviembre del año 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director



Regional subrogante don **LUIS VASQUEZ ARCE**, chileno, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte **GREGORIO DEL CARMEN LLANO VILLEGAS**, rol único tributario N° 6.455.496-4, domiciliado en Avenida Francia n° 447, Coronel, en adelante el "CONTRATISTA"; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 03 de noviembre de 2011, la JUNJI adjudicó al contratista a través de resolución administrativa exenta N° 015/4117, la licitación pública ID N° 1576-52-LE11, efectuada para la contratación de "MANTENCION GENERAL DE LOS JARDINES INFANTILES GOTITAS DE AMOR, CODIGO 08.205.001, DE CURANILAHUE, EL PUENTE, CODIGO 08.201.002 Y BOCA LEBU, CODIGO 08.201.001 DE LA COMUNA DE LEBU, JUNJI, REGION DEL BIO BIO"; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Director Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de **\$8.782.200-----** (ocho millones setecientos ochenta y dos mil doscientos pesos) IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará mediante **1 ESTADO DE PAGO** en la forma y condiciones señaladas en el punto XXII de las Bases administrativas.

La factura de ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Bio Bio, ubicada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda n° 1129, 5° piso, Concepción, en la cual debe adjuntar el Itemizado de Partidas firmado por el ITO, el Acta de Recepción de las Obras y los señalado en el punto XXV de las Bases Administrativas.

QUINTO Para garantizar la correcta ejecución de la obra, el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, el contratista entrega en este acto a la JUNJI, tres vales vistas, tomados sin fecha de vencimiento, n° 5492204 por \$272.250, n° 5492203 por \$328.500 y n° 5492202 por \$506.250, del Banco Estado, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por las obras de los Jardines Boca Lebu, El Puente y Gotitas de Amor, respectivamente, y que equivale al 15% de cada línea de producto neta.

SEXTO: El contratista deberá ejecutar cada obra dentro del plazo de **25 días corridos** para cada una, contados desde la fecha del Acta de Entrega-Recepción del Terreno, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO) para cada línea de producto o jardín infantil, sin que se trate de plazos sucesivos.

SEPTIMO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario de la Subdirección Planificación, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones



relacionadas con la ejecución de las obras, visará estados de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

NOVENO: El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO TERCERO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuestas presentadas por el contratista y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/3734, de fecha 30 de septiembre de 2011, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2 y 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEXTO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso equivalente al 2,5% del monto total bruto del contrato, la que será descontada del estado de pago final o único.

DÉCIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.



c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.

e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.

g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.

k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.

m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.

n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, o modificarse, por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Subdirección supervisora del contrato.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme el plazo ofertado para la ejecución conforme del servicio, las solicitadas por la Institución, quedando facultada la JUNJI para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- 6.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 7.- Por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos.
- 8.- Por incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
- 9.- Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empleados en la obra con trabajadores contratados en los últimos dos años.



10.- En los demás casos que autoriza la ley.

11.- Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización del Inspector Técnico de la Obra.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Al resolverse el contrato, la JUNJI pagará al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo.

DECIMO NOVENO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiendo en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don **LUIS VASQUEZ ARCE** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana del artículo 80 de la ley 18.834.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Luis Vásquez Arce, Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y Gregorio Del Carmen Llano Villegas contratista."

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 06, asignación 001, Sub asignación 002 , Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


LUIS VASQUEZ ARCE

DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LVA/DAQ/jfc
Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > SUBDEPLA
- > Contratista

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl

